

ORD. N°

- - 881

ANT.: Ord DOM N° 038/16 de fecha  
19.02.2016

MAT.: Emite pronunciamiento solicitado por  
asimilación de vías locales PRC de  
data1971

VALPARAISO,

**-7 ABR 2016**

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAIS**

**A : DIRECTOR DE OBRA  
COMUNA QUILPUE**

Se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo su solicitud de pronunciamiento relativa a aclarar si es dable asimilar las vías antiguas existentes en la comuna que tienen un ancho de 10 mts a la clasificación de vía local, para efectos de aprobación de permisos de edificaciones de más de tres pisos. En atención a que muchas calles de la comuna tienen una data mayor a 50 o incluso 100 años y que durante la vigencia del actual Plan Regulador han sido consideradas como vías locales.

La presentación, indica al respecto, que el numeral 5 letra i, del artículo 2.3.2 de la OGUC, fija una distancia mínima entre líneas oficiales de 11 mts para las vías locales y que de forma complementaria a lo anterior el artículo 2.3.3 de la OGUC, establece que los pasajes deberán tener un ancho no inferior a 8 mts ni superior a 11 mts medidos entre líneas oficiales definiendo a continuación que, los pasajes no podrán servir de acceso exclusivo a viviendas que excedan los dos pisos de altura más mansarda.

La fundamentación de la solicitud indica, que al promulgarse el Plan Regulador Comunal de Quilpué con fecha 28.05.1971, se encontraba vigente la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la cual contemplaba únicamente las categorías de Avenida con un ancho de 20 mts y calles con un ancho de 10 mts, aceptándose anchos menores hasta llegar a 8 mts cuando se tratara de calles cuyo largo total no excediera los 250 mts de largo y siempre que no sean una prolongación de un calle existente, normativa que se mantuvo vigente hasta el año 1992 cuando se dictó el D.S N°47 del MINVU, en donde pasó a denominarse Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en la cual pasaron a definirse categorías de vías distintas a las que existían precedentemente, señalándose en el artículo 2.3.1 numeral 5, letra i) que en las vías locales, la distancia entre líneas oficiales no debe ser inferior a 10 mts. Argumentando a continuación que dicha disposición se mantuvo vigente hasta el año 2001, cuando se modificó el precitado artículo, aumentando el ancho mínimo entre líneas oficiales a 11mts mediante el DS 75/01 publicado en el DO de fecha 25.06.2001.

Para abordar su requerimiento, como primer punto es necesario dejar establecida las competencias de la SEREMI en la materia, las cuales se enmarcan en las competencias definidas en el artículo 4° LGUC.

Para el caso de la especie, luego del análisis de la argumentación derivada por la Dirección de Obras y del Instrumento vigente, cabe indicar que a juicio de esta SEREMI, el capítulo 3 de la OGUC que se refiere a los trazados viales, distingue claramente que las vías de uso público se distinguen entre aquellas destinadas al tránsito vehicular reguladas en el artículo 2.3.2 y aquellas destinadas al tránsito peatonal reguladas en el artículo 2.3.3.

Al respeto y luego del análisis del Instrumento de Planificación Territorial vigente de la comuna, como de la fundamentación entregada por Ud. en su Ord N°38/2016, no cabe sino concluir que aquellos trazados existentes en la comuna hasta el año 2001 que contemplaron un ancho de 10 mts entre líneas oficiales, correspondían claramente a calles destinadas al tránsito vehicular y no a pasajes destinados a la circulación de peatones y al tránsito eventual de vehículos, por cuanto toda la normativa aplicable para la especie hasta la referida fecha así lo disponía.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar adicionalmente sobre la materia, que la facultad de interpretación de los Planes Reguladores Comunales establecida en el art 4 LGUC, deber ser ejercida a juicio de esta SEREMI de manera restrictiva, correspondiendo hacer uso de dicha facultad en función de casos específicos y no de manera amplia y genérica como en el caso planteado.

A mayor abundamiento de lo anterior, cabe indicar que las disposiciones normativas vigentes con anterioridad al año 2001 sobre la materia, contenían indistintamente, limitaciones respecto de aquellas vías que contando con un ancho de 10 mts no tuviesen salida o contasen con largos mayores a los especificados en cada caso, así como otras consideraciones relativas al ancho de la calzada pavimentada etc. Motivo por el cual no sería pertinente clasificar por la vía interpretativa como vías locales a la totalidad de las vías existentes al momento de entrar en vigencia el Plan Regulador del año 1971, verificando únicamente que la mensura entre líneas oficial fuese de 10 mts.

De manera complementaria a lo anterior cabe indicar que el artículo 2.3.1 de la OGUC, establece que para estos casos, los Instrumentos de Planificación Territorial pueden asimilar las vías existentes a las clases señaladas en los artículos, 2.3.2 y 2.3.3 OGUC, aún cuando estas no cumplan con los anchos mínimos o las condiciones y características allí establecidos, motivo por el cual no es posible acoger su solicitud en los términos expuestos, correspondiendo que una asimilación general en los términos expuestos, se haga a través de una modificación específica del Plan Regulador Comunal, materia que se sugiere a Ud., sea incorporada dentro del proceso de modificación del instrumento que se está realizando actualmente.

Saluda atentamente a Ud.



  
**NERINA PAZ LOPEZ**  
Secretario Regional Ministerial (S)  
Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso



  
MVV/RMC

**DISTRIBUCION:**

- Destinatario
- Asesoría Urbana Quilpué
- Archivo
- Oficina de Partes

**PUBLICAR TRANSPARENCIA**

SI ( ) NO (X)